



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00075

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará nuevamente certificación emitida por la Urbanización Cantagirone Cinco PH donde indique si los valores que pretende hacer valer corresponden a cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Adecuará los hechos y las pretensiones de conformidad a la certificación emitida por la Urbanización Cantagirone Cinco PH, toda vez, que se observa que el mes de octubre no está certificado y se solicitó el pago en las pretensiones, el mes de enero se certificó para el año 2023 y en la demanda se pretende el cobro por el año 2022, en la certificación emitida por la urbanización se señala que se adeuda la cuota del mes de mayo, sin embargo, en la demanda no se menciona esta fecha, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá corregirlo o en su defecto si corresponde a un error en la certificación deberá allegarla de nuevo con las respectivas correcciones.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 2 feb de 2023,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96253d9c79b11737c317c37fa0d21d13f5cd727cf7025d3b5b37f674cb67d3**
Documento generado en 01/02/2023 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>